



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 03 de febrero del 2023

VISTO:

La Carta R-0442-2022/ENOSA, HRC N° 00666 del 20 de mayo de 2022, presentado por Electronoroeste SA, mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** y, el Informe N° 7 -2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ del 02 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, asimismo, el citado artículo 4, establece que el Titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

Que, el Artículo 59 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, establece que el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, el referido artículo citado señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

Que, el artículo 61 del Reglamento para la Protección Ambiental, en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, establece que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva.

Que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del Reglamento para la Protección Ambiental, en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mediante Resolución Directoral Nº370-2006-MEM/AAE, del 06 de Julio del 2006, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la “Línea de SubTransmisión de 60 kV, S.E. Piura Oeste – S.E. Sullana, ubicada entre las provincias de Piura y Sullana”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, mediante Carta R-442-2022/ENOSA con HRC N° 00666 del 20 de mayo de 2022, el Titular presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante Oficio N° 634-2022/GRP-420030-DR de fecha 20 de junio del 2022, el cual se adjunta el Informe N° 39 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM/DAAME donde se admite a trámite, el Informe Técnico Sustentatorio en adelante, (ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DESULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante Carta ENOSA-RP- 1678-2022 con HRC N° 00817 del 23 de junio de 2022, El titular devuelve el Oficio N° 634-2022/GRP-420030-DR relacionado al Informe N° 39 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM/DAAME que contiene un asunto que no corresponde con el oficio N° 634-2022/GRP-420030-DR. Por lo que, solicitamos rectificación, considerando que corresponde a la aprobación del ITS para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante, Oficio N° 656 - 2022/GRP-420030-DR del 28 de junio de 2022 e Informe N° 41 - 2022/GOB.REG.PIURA-DREM/DAAME se remite a Electronoroeste S.A. la rectificación del ITS para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**

Que, mediante Carta R-0570-2022/ENOSA del 05 de julio de 2022, Electronoroeste SA solicita a la Drem Piura la convocatoria para presentación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante, Oficio N° 705 - 2022/GRP-420030-DR del 11 de julio de 2022 la Drem Piura convoca a Electronoroeste SA la presentación del ITS del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, para el martes 12 de julio de 2022 a las 3:30 pm.

Que, mediante Carta R-0051-2023/ENOSA del 13 de enero de 2023, Electronoroeste SA solicita a la Drem Piura el estado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante, Oficio N° 43 - 2023/GRP-420030-DR del 25 de enero del 2023 e Informe N° 02-2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ del 18 de enero de 2023 la Drem Piura remite a Electronoroeste SA la observaciones formuladas al ITS del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, mediante la Carta ENOSA-R-088-2023 con HRC N° 00112 del 31 de enero de 2023 Electronoroeste S.A. presenta a la Drem Piura el levantamiento de observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

Que, el presente proyecto mediante el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo pretende atender el incremento de la demanda de energía de los sectores de la ciudad de Piura, para lo cual se ha tomado en consideración la solución más viable, es así que se tiene previsto implementar la compensación reactiva en las barras de 10 y 22.9 kV para disminuir la caída de tensión de los clientes.

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N°07-2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ del 02 de febrero de 2023, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**. ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 054-2013 -PCM y en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde declarar la conformidad del mismo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 014-20 19-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, sus modificatorias, normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2023/GOB.REG. PIURA- GR, del 4 de enero de 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, presentado por Electronoroeste S.A., ubicado en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura; de conformidad con el Informe N°01-2023/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ del 17 de enero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - Electronoroeste S.A., se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. - Electronoroeste S.A., deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto “**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019- EM.

ARTÍCULO “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE TENSIÓN EN LA SUBESTACIÓN SULLANA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir a Electronoroeste S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 08 - 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



ARTÍCULO SEXTO.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SETIMO. - Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Hernán Froebel García Lamadrid
Director Regional